



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Expediente N° 1-2015-1.760.978/2017

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las 15:30 hs. se reúnen por ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, los miembros de la **SEGUNDA COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO**. En representación de esta cartera, el Dr. Juan **FERNANDEZ ESCUDERO**, en carácter de Secretario, asistido por la Dra. Maria Aurelia **BLANCO**; por la **FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES**, los Sres. Romildo **RANÚ**, Olga **FRAGA** y Vicente **ORIOLO**, Jorge **ROJAS**, asistidos por el Dr. Manuel O. **COBAS** en carácter de asesor legal y el Cdor. Néstor R. **GOMEZ**; por el **SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO**, los Sres. Daniel O. **COBOS** y José Luis **COLANERI**; y por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES**, los Sres. Abraham **ZIMMERMAN** y Jorge **LACARIA**, asistidos por la Dra. Erika **VARELA**; y por la **ARMADA ARGENTINA**, el Sr. Danielo R. **CASTILLO**.

Declarado abierto el acto y habiéndose formado el quórum con la totalidad de los sectores que integran esta Comisión, el Sr. Secretario suplente pone a consideración de los asistentes el punto del Orden del Día de la presente reunión, "tratamiento de las tarifas de remuneraciones mínimas de la actividad".

Seguidamente, se procede a iniciar el tratamiento de la actualización tarifaria solicitada por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES** en las presentes actuaciones.

Luego de un intercambio de opiniones, las partes acuerdan de manera unánime trasladar a los trabajadores a domicilio comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 12.713, los incrementos salariales acordados en el ámbito del Convenio



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Colectivo de Trabajo 746/17 (ex 626/11), en los mismos términos y condiciones, y que a continuación se detallan:

1° Etapa (Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2017): un incremento del QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre los salarios básicos establecidos al 31 de marzo de 2017;

2° Etapa (Octubre, Noviembre, Diciembre de 2017, y Enero, Febrero y Marzo de 2018): un incremento del DIEZ POR CIENTO (10 %) no acumulativo más sobre los salarios básicos establecidos al 31 de marzo de 2017.-

Dicho incremento asciende a un total de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para todo el periodo, conforme lo indicado en los párrafos anteriores.

Asimismo, las partes acuerdan por mayoría otorgar una asignación anual extraordinaria de carácter no remunerativo por única vez de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.500) pagadera en una sola cuota entre el 15 de diciembre de 2017 y el 15 de enero de 2018.

La representación del SINDICATO DE TALLERISTAS deja expresa constancia de su oposición al otorgamiento de sumas no remunerativas.

Finalmente, siendo las 16:30 horas se da por concluido el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación. Y asimismo, comprometiéndose las partes a firmar la Resolución que oportunamente elaborará la Presidencia de la Comisión.